

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 842

5 de abril de 2022

Presentado por la señora *Jiménez Santoni* y señor *Soto Rivera*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para añadir un nuevo inciso (a) y reenumerar los subsiguientes, enmendar el actual inciso (r), y añadir un nuevo inciso (u) al Artículo 2; enmendar el inciso (c), y (e) del Artículo 6; añadir un nuevo inciso (d), reenumerar los subsiguientes y enmendar el actual inciso (e) del Artículo 27 de la Ley 296-2002, según enmendada, conocida como “Ley de Donaciones Anatómicas de Puerto Rico” a los fines de agilizar el proceso para autorizar la donación del cuerpo o parte del cuerpo de un finado por sus familiares; otorgarle mayor estabilidad al Registro de Donantes; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 296-2002, según enmendada, conocida como “Ley de Donaciones Anatómicas de Puerto Rico”, se promulgó con el fin de autorizar y reglamentar la donación y disposición de cadáveres, órganos y tejidos provenientes de cadáveres y de personas vivas a utilizarse para trasplantes clínicos. Esta Ley, además se adoptó con el propósito de fomentar los trasplantes de órganos y tejidos para fines educativos y de salud pública.

La referida Ley ha sido objeto de varias enmiendas dirigidas, mayormente a hacer más accesible a los ciudadanos la posibilidad de donar sus cuerpos, órganos y tejidos, y otorgarle mayor transparencia al proceso. Asimismo, se ha enmendado para

atender asuntos relacionados con su implementación. En atención a ello, actualmente, existe la necesidad de enmendar este estatuto para definir más claramente los criterios utilizados para mantener a un donante como miembro activo en el Registro de Donantes y para atender lo relacionado a las categorías de las personas autorizadas a donar a nombre de un finado, así como los procedimientos a seguir para contactar a los mismos para el otorgamiento de dicha autorización.

En ese sentido, es necesario precisar que una vez una persona ha consentido a donar su cuerpo, órganos y tejidos, al expedírsele por primera vez su licencia de conducir, ésta permanecerá en el Registro de Donantes y no se le volverá a solicitar reafirmar su compromiso al momento de renovar dicha identificación. Esto como respuesta a la reacción de muchos ciudadanos que han descubierto que se les ha removido del Registro de Donantes sin solicitarlo al momento de renovar su licencia. Asimismo, es meritorio que la licencia de conducir refleje la determinación del individuo de ser donante, para que, de esa forma, se agilice el proceso al momento de su deceso y se conozca que se encuentra registrado como donante.

Por otro lado, en muchas ocasiones, tras la muerte de una persona, surgen controversias familiares y complicaciones con tratar de identificar y localizar a quienes son llamados por ley a consentir a la donación de órganos y tejidos de un occiso que previo a su muerte no se registró como donante. Cada minuto en este proceso es importante, pues existen miles de personas en espera de un trasplante y la incertidumbre en torno a la determinación sobre el cuerpo del occiso puede ser crucial para las aspiraciones de aquel que espera por un órgano o tejido para mejorar su calidad de vida. En ese sentido, se necesitan aclarar cuáles serán los esfuerzos que se considerarán razonables y suficientes para dar con el paradero de aquellos familiares con facultad de consentir sobre el cuerpo de otro.

Es por ello, que a través de esta medida se enmienda la Ley para puntualizar el orden de quiénes serán los familiares llamados a consentir a la donación de un cuerpo, órganos y/o tejidos de una persona que no haya expresado su deseo de ser donante por

uno de los mecanismos contemplados en esta Ley, y el proceso para identificar, localizar y comunicarse con aquellos que tienen dicha facultad.

Entendemos que estas enmiendas propuestas a la Ley 296-2002, propenderán al propósito de salvaguardar la decisión de aquellas personas que deciden en vida convertirse en donantes al momento de su fallecimiento, y de aquellas personas que deciden autorizar una donación en nombre de un familiar o allegado ya fallecido con el fin de beneficiar a pacientes en espera de un trasplante para salvar sus vidas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se añade un nuevo inciso (a) y se reenumeran los subsiguientes, se
2 enmienda el actual inciso (r) y se reenumeran los subsiguientes, y se añade un nuevo
3 inciso (u) al Artículo 2 de la Ley 296-2002, según enmendada, para que lea como sigue:

4 “Artículo 2.-Definiciones

5 Los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

6 (a) “Agente del finado” significa un individuo que haya sido autorizado a disponer de
7 todo o parte del cuerpo, órganos y/o tejidos del finado, ya sea por virtud de algún
8 testamento, poder o documento público o privado otorgado ante un notario
9 público.

10 [(a)] (b) “Banco de Ojos” ...

11 [(b)] (c) “Banco de Sangre” ...

12 [(c)] (d) “Córnea” ...

13 [(d)] (e) “Donante” ...

14 [(e)] (f) “Donatario” ...

15 [(f)] (g) “Entidad Recuperadora” ...

1 **[(g)]** (h) “Escuela de Medicina” ...

2 **[(h)]** (i) “Escuela de Odontología” ...

3 **[(i)]** (j) “Estado” ...

4 **[(j)]** (k) “Finado” ...

5 **[(k)]** (l) “Hospital” ...

6 **[(l)]** (m) “Junta” ...

7 **[(m)]** (n) “Médico” ...

8 **[(n)]** (o) “Muerte” ...

9 **[(o)]** (p) “Parte” ...

10 **[(p)]** (q) “Persona” ...

11 **[(q)]** (r) “Organización de Recuperación de Órganos” ...

12 **[(r)]** (s) [**“United Network for Organ Sharing” o “UNOS” significa la entidad**

13 **contratada por el Gobierno Federal de los Estados Unidos a tenor con el**

14 **“National Organ Trasplant Act”, responsable de mantener y operar el**

15 **registro nacional computadorizado de personas en espera de un**

16 **trasplante de órganos y de coordinar la distribución y ubicación de**

17 **órganos recuperados en los Estados Unidos.]**

18 *“Razonablemente Disponible” se refiere al resultado de los esfuerzos afirmativos*

19 *realizados durante doce (12) horas por una Entidad Recuperadora o un donante*

20 *que esté disponible y accesible por alcanzar a otros donantes que no están*

21 *disponibles ni accesibles con el fin de que puedan consentir y expresarse en torno*

22 *a la disposición del cuerpo o parte del cuerpo del finado.*

1 [(s)](t) “Recipiente” significa el paciente que recibe el trasplante.

2 (u) “United Network for Organ Sharing” o “UNOS” significa la entidad contratada
3 por el Gobierno Federal de los Estados Unidos a tenor con el “National Organ
4 Transplant Act”, responsable de mantener y operar el registro nacional
5 computadorizado de personas en espera de un trasplante de órganos y de
6 coordinar la distribución y ubicación de órganos recuperados en los Estados
7 Unidos.”

8 Sección 2.-Se enmiendan los incisos (c) y (e) del Artículo 6 de la Ley 296-2002,
9 según enmendada; para que lea como sigue:

10 “Artículo 6.-Donantes

11 (a) ...

12 (b) ...

13 (c) Las siguientes personas, en el orden que se indica, con exclusión de
14 cualquier otro familiar, podrán disponer de todo o parte del cuerpo de un
15 finado mediante *autorización escrita y firmada* para los propósitos de esta
16 Ley. La facultad de las personas llamadas a autorizar la donación sólo
17 podrá llevarse a cabo en ausencia de declaración expresa del finado de su
18 intención de donar o no donar sus órganos o tejidos. El orden, para los
19 propósitos de esta Ley, es el siguiente:

20 **[a. El cónyuge viudo o supérstite que conviviere con el otro cónyuge**
21 **fenecido a la hora de su muerte;**

- 1 **b. el hijo mayor y, en ausencia o incapacidad de éste, el próximo en**
2 **edad, siempre y cuando fuere mayor de edad;**
- 3 **c. el padre o madre con quien viviere;**
- 4 **d. el abuelo o abuela con quien viviere;**
- 5 **e. el mayor de los hermanos de doble vínculo y, a falta de éstos, el**
6 **mayor de los medio hermanos;**
- 7 **f. el tutor del finado al momento de la muerte o el familiar o persona**
8 **particular que se hubiese ocupado del finado durante su vida;**
- 9 **g. cualquier persona o entidad autorizada u obligada por la ley a**
10 **disponer del cadáver.]**

11 (1) *El agente del finado, a menos que exista algún documento legal que revoque*
12 *la autorización conferida al agente para autorizar la donación anatómica;*

13 (2) *El cónyuge del finado;*

14 (3) *Los hijos mayores de edad del finado;*

15 (4) *Los padres del finado;*

16 (5) *Los hermanos mayores de edad del finado;*

17 (6) *Los nietos mayores de edad del finado;*

18 (7) *Los abuelos del finado;*

19 (8) *Una persona, mayor de edad, que se haya ocupado del finado durante su*
20 *vida o haya demostrado cuidado especial y preocupación por el finado;*

21 (9) *El tutor del finado al momento de la muerte;*

1 (10) *Cualquier persona o entidad autorizada u obligada por la ley a disponer del*
2 *cadáver del finado.*

3 *Si existiere más de un miembro de cada clase enumerada en los incisos (c)*
4 *(1), (3), (4), (5), (6), (7), (8) o (10) con capacidad de autorizar la donación,*
5 *dicha donación podrá hacerse por un miembro de la clase, a menos que dicha*
6 *persona o la persona o la donataria conforme el Artículo 7, conozca de*
7 *alguna objeción por otro miembro de la clase. Si existe objeción por algún*
8 *miembro de la clase, la donación solo podrá hacerse por mayoría de los*
9 *miembros de dicha clase que estén razonablemente disponibles.*

10 *Una persona no podrá autorizar una donación anatómica, si al momento de*
11 *la muerte del finado, conoce que existe otra persona que según este orden de*
12 *prelación está razonablemente disponible para autorizar u objetar la*
13 *donación.*

14 (d) Cuando la persona llamada a prestar la autorización no estuviese
15 físicamente disponible para hacerlo, tal persona podrá otorgar su
16 autorización oralmente vía telefónica o facsímil. Esta autorización podrá
17 ser grabada con el consentimiento de la persona autorizante. Esta
18 disposición no es de aplicación a los padres, madres o tutores legales de
19 menores de edad de dieciséis (16) y diecisiete (17) años de edad que
20 deseen donar sangre, cuya autorización siempre debe estar por escrito.

21 (e) El Instituto de Ciencias Forenses, hospital, *la Organización de Recuperación*
22 *de Órganos*, o médico encargado de la autopsia o extirpación de un órgano

1 o tejido para trasplante queda exonerado de responsabilidad si la persona
2 que alega ser la autorizada a disponer en todo o en parte de un finado,
3 según el inciso (c) de esta Sección, resulta posteriormente que no es la
4 legalmente facultada para hacerlo. La legalidad de la facultad de la
5 persona descrita en el inciso (c) de este Artículo, para disponer de todo o
6 parte del cuerpo de un finado, deberá ser comprobada por el Instituto de
7 Ciencias Forenses, hospital o médico encargado de la autopsia, mediante
8 declaración **[jurada]** *escrita en el expediente médico* con expresión detallada
9 de las diligencias realizadas para corroborar dicha legalidad.”

10 Sección 3.-Se añade un nuevo inciso (d), se reenumeran los subsiguientes y se
11 enmienda el actual inciso (e) del Artículo 27 de la Ley 296-2002, según enmendada, para
12 que lea como sigue:

13 “Artículo 27.-Registro de Donantes

14 (a) ...

15 (b) ...

16 (c) ...

17 (1) ...

18 (2) ...

19 (3) ...

20 (4) ...

21 (5) ...

1 (d) *Aquellos individuos que no han registrado su nombre en el Registro de donantes*
2 *se les proveerá la oportunidad de registrarse en el Departamento de*
3 *Transportación y Obras Públicas donde se les preguntará si desea inscribirse*
4 *como donante al expedir o renovar su licencia de conducir o identificación.*
5 *Aquellos individuos que hayan registrado su nombre en el Registro de Donantes*
6 *en el Departamento de Transportación y Obras Públicas no tendrán que ratificar*
7 *su decisión de ser parte del Registro y no se les preguntará sobre el particular al*
8 *momento de renovar su licencia de conducir o identificación. El símbolo de*
9 *donante se trasladará automáticamente a su nueva licencia o identificación. Estos*
10 *permanecerán como donantes en el Registro hasta que la persona, motu proprio,*
11 *disponga de alguno de los siguientes métodos:*

12 (1) *Al así expresamente solicitarlo o al negarse a permanecer en el Registro de*
13 *Donantes al momento de renovar su licencia de conducir o identificación*
14 *en el Departamento de Obras Públicas.*

15 (2) *En cualquier momento, al acceder al Registro de Donantes a través de la*
16 *página cibernética que se mantenga para tales fines.*

17 **[(d)]** (e) *La información personal que identifique a un donante en el registro, no*
18 *podrá ser utilizada o divulgada sin el consentimiento expreso del donante,*
19 *potencial donante o persona que hizo la donación anatómica, para ningún*
20 *propósito que no sea determinar, al momento de la muerte o cerca de la*
21 *muerte del donante o potencial donante, si el donante o potencial donante*
22 *ha hecho una donación anatómica.*

1 **[(e)]** (f) Este Artículo no prohíbe a cualquier persona crear o mantener un registro
2 de donantes que no haya sido establecido mediante un contrato con el
3 **[gobierno]** *Gobierno*. Cualquier registro de esa naturaleza deberá cumplir
4 con los **[párrafos]** *incisos* (b) y (c).

5 **[(f)]** (g) La Junta tendrá hasta el 1 de enero de 2016 para crear e implantar el
6 registro electrónico de donantes de órganos, ojos y tejidos.”

7 Sección 4.-Separabilidad

8 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta Ley fuere
9 declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada
10 no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha sentencia
11 quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de la misma que así
12 hubiere sido declarada inconstitucional.

13 Sección 5.-Vigencia

14 Esta Ley entrará en vigor ciento ochenta (180) días después de su aprobación.